AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO NUMERO 2021 – 031

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio ocho de dos mil veintiuno.

Dentro de la presente acción ejecutiva el demandante allega el diligenciamiento de la notificación surtida a la parte demandada SOCIEDAD J. G. G. INMOBILIARIOS S.A.S, con Nit 900.398.057-2 y revisada la misma, encuentra el Despacho que no se realizo en debida forma, veamos,

Al diligenciar la notificación, el demandante indica que el proceso en el cual se libra la orden de pago que se pretende notificar, se adelanta ante el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, cuando lo correcto es JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Significa lo anterior, que la notificación no se surtió en debida forma, por cuanto, a la parte demandada no se le indico con claridad el Despacho judicial al cual debe dirigirse.

Por lo anterior, no se acepta la notificación allegada, y en su lugar se hace necesario que se surta nuevamente y en debida forma la notificación del auto de mandamiento de pago a la sociedad demandada.

De otra parte, debe la parte ejecutante allegar al presente tramite el certificado de matricula inmobiliaria del bien hipotecado, donde conste el registro de la medida decretada, para dar aplicación a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P.

Para el efecto, se le concede al ejecutante el termino de 30 días para que cumpla con la carga procesal que le corresponde teniendo en cuenta lo indicado en esta providencia, so pena de decretar el Desistimiento Tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA
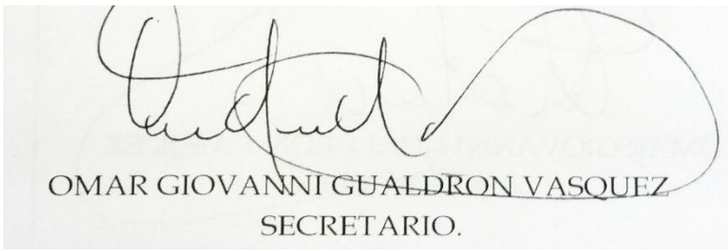
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **09 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.